

entre los condueños podrán surgir reclamaciones entre ellos, pero no originar limitaciones en los derechos de un tercero; que los Registradores no se hallan facultados, según el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y repetida jurisprudencia, para fundar su calificación e interpretaciones legales propias de la competencia judicial ni para determinar los efectos que hayan de producir fuera del Registro las acciones que los interesados puedan hacer valer; y que aunque los defectos señalados se consideran subsanables, como no tendría tiempo de salvarlos en los sesenta días que dura el asiento de presentación, se ve obligada a interponer el recurso, reservándose el derecho de exigir en su día la reparación de los daños y perjuicios sufridos;

Resultando que el Registrador informó que el titular del Registro tiene el deber de analizar los documentos presentados con el planteamiento de los problemas jurídicos que se derivan para realizar o no el asiento solicitado; que la finca a que afecta el derecho de retorno pertenece, según el Registro, a varias personas, sin que el requirente del acta de 1958 acredite la representación de los demás partícipes del inmueble; que por otra acta de 22 de enero de 1959, autorizada por el Notario don Alfonso de Miguel y Martínez de Tena, dichos condueños manifiestan su negativa al derecho de retorno de doña Marcelina López; que acompaña certificación literal del asiento de presentación, causado por el acta de referencia; que ante tal situación el Registrador debe dar todo su valor al artículo 348 del Código Civil y 1.º de la Ley Hipotecaria, que garantiza los derechos de los titulares inscritos; que la nota de constancia del derecho de retorno constituye una novedad legislativa, que quizá hubiese sido mejor se reflejase en el Registro por medio de una anotación preventiva en vez de nota marginal; que el Registrador ante una limitación de dominio, cualquiera que sea el medio de su constatación, no consentida por el titular inscrito, debe obrar con cautela; y que, como la recurrente está garantizada por la interposición del recurso, prefiere se resuelva el dilema que el mismo plantea por la Autoridad superior;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por estimar que no se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 104 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para que el arrendatario ostente el derecho de retorno, ya que no desalojó la finca en el plazo de un año, sin que tenga trascendencia la constancia o no del consentimiento de los condueños en el reconocimiento de tal derecho;

Resultando que la recurrente se alzó de la decisión presidencial por los siguientes razonamientos: Que el auto que declara que no es precisa la presencia de todos los propietarios en la constitución de tal requerimiento para que el derecho exista y surta sus efectos en relación con el artículo 15 del Reglamento Hipotecario, con lo que se destruye la fundamentación alegada por el Registrador y se reconoce la alegación de la recurrente; que introducir cuestiones ajenas al recurso gubernativo es contrario a la regulación del mismo y convertiría a éste en un juicio declarativo, con atribución de derechos, lo que no le corresponde; que el copropietario, requirente del acta de 1958, tenía poder no revocado de los demás condueños en la fecha de la misma, y que este extremo, así como otros que acrediten el perfecto derecho de la recurrente, corresponden a un procedimiento judicial y no a un recurso gubernativo;

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria, 15 del Reglamento para su ejecución, 76, 102 a 105 y 149 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, y las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1951, 25 de enero de 1956 y 3 de abril de 1959;

Considerando que el problema que plantea este recurso consiste en determinar si debe extenderse en el Registro la nota marginal prescrita en el artículo 15 del Reglamento Hipotecario cuando al formalizarse el documento a que hace referencia el artículo 104 de la Ley de 31 de diciembre de 1946 no hubiesen concurrido todos los propietarios del inmueble;

Considerando que uno de los supuestos de excepción de prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento, establecido en la causa segunda del artículo 76 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, es el proyecto de derribar el inmueble, en cuyo caso—conforme al artículo 104 de la Ley derogada, que concuerda con el artículo 81 de la vigente—el arrendatario podrá volver a ocupar en el edificio que se construya un piso o local análogo al que tenía en el derruido, si cumple antes de desalojar la finca las formalidades prescritas en el artículo 104, con lo cual perfecciona incluso frente a la voluntad del arrendador el denominado derecho de retorno;

Considerando que trascurrido el plazo del aviso previo ordenado en el artículo 102 sin que el arrendatario haya

cumplido los requisitos necesarios para la efectividad del derecho de retorno, éste caducará conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, puesto que de otra manera se equipararía el arrendatario respetuoso con el orden legal establecido, y aquel que por desentenderse de cumplir los mandatos legales incurre en la causa de resolución del contrato de arrendamiento establecida en el artículo 149, número 10 de la Ley de 1946, según declara la sentencia firme que obra en el expediente en la que se trata de amparar la existencia del derecho, sin tener en cuenta que la reserva formulada no es un reconocimiento del retorno, sino una declaración que no afecta a su existencia autónoma;

Considerando que, extinguido el derecho de retorno, conforme al artículo 15 del Reglamento Hipotecario, es necesario, para poder extender la nota al margen de la finca que se pretende reedificar, un convenio con los propietarios, mediante la presentación del título contractual correspondiente, y en este caso no puede practicarse el asiento porque los documentos presentados resulta que, excepto uno de los condueños, todos los demás se negaron a prestar el consentimiento para ello,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el servicio a los Suboficiales de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión

- Sargento don Victoriano Sánchez Biezma-Aparicio, con antigüedad de 23 de marzo de 1960.
- Otro, don Ricardo Cela Gómez, con antigüedad de 8 de septiembre de 1960.
- Otro, don Pedro Sánchez Cuadra, con antigüedad de 15 de julio de 1960.
- Otro, don Arturo Bernabé Pérez, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.
- Otro, don Francisco Cordero Andrade, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.
- Otro, don Basilio Martín Ortiz, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.
- Otro, don Flaminio Rodríguez Cereijo, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960.
- Otro, don Amable Quiroga Gómez, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don Angel García Medina, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don Domingo Rial Díaz, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don Teodoro López de Aberasturi y Beltrán de Guevara, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don José Gómiz Cruz, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don Manuel Sánchez Limoso, con antigüedad de 14 de julio de 1960.
- Otro, don Francisco García Avila, con antigüedad de 14 de julio de 1960.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 14 de julio de 1960 y a partir de 1 de agosto de 1960

- Sargento don Jesús María Cabrerizo Gómez.
- Otro, don Argimiro Andión Folgueira.
- Otro, don Benito García Ferrero.

Sargento, don Sinesio Herreros Rueda.
 Otro, don Sebastián Palmes Ramos.
 Otro, don Lucio Lafuente Gaspar.
 Otro, don Cristino Velasco Arenales.
 Otro, don Manuel Santos Orcha.
 Otro, don Felipe Pérez Gómez.
 Otro, don Cándido Crespo Vega.
 Otro, don Juan Moralejo Panero.
 Otro, don Gabino Díaz Blázquez.
 Otro, don Benito Fuente Agustín.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Manuel Pedruelo Vega, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Aureliano Escanciano Rodríguez, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Antonio Alvarado Largo, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Daciano García Valladares, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Julio Núñez Martín, con antigüedad de 26 de julio de 1960, a partir de 1 de julio de 1960.
 Otro, don Ismael Escobar González, con antigüedad de 30 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Enrique Guerra Trijueque, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Fidel García Ortiz, con antigüedad de 27 de mayo de 1957, a partir de 1 de junio de 1960.
 Otro, don Nemesio Vilares Díaz, con antigüedad de 18 de junio de 1960, a partir de 1 de julio de 1960.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con antigüedad de 11 de enero de 1955, a partir de 1 de enero de 1959

Sargento retirado don José Notario Grima.

Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Florencio Duque Gómez, con antigüedad de 13 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don José Lázaro Peinador, con antigüedad de 17 de junio de 1960, a partir de 1 de julio de 1960.
 Otro, don José Gómez Escobar, con antigüedad de 20 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.
 Otro, don Cándido Fernández Rodríguez, con antigüedad de 25 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.
 Otro, don Eladio Marcos Sánchez, con antigüedad de 23 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Feliciano Martínez Jiménez, con antigüedad de 19 de junio de 1960, a partir de 1 de julio de 1960.
 Otro, don Antonio Álvarez Corral, con antigüedad de 27 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.
 Otro, don Antonio Mozmín Miguel, con antigüedad de 27 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Manuel Barreiro Ensán, con antigüedad de 23 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Alfonso Carrillo Lozoya, con antigüedad de 21 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Antonio Guillén Martínez, con antigüedad de 1 de octubre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Cruz sin pensión, pensionada con 1.200 pesetas anuales e incremento de 600 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Honorio Extramiana Bocanegra, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Sargento, retirado, don Leoncio San José Lentijo, con antigüedad de 18 de julio de 1957, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Incremento de pensión de 600 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Brigada don Manuel Morales Burgos, con antigüedad de 4 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Brigada, don Francisco Rojo Sancho, con antigüedad de 14 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Sargento don José Ruiz Peula, con antigüedad de 24 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don Juan Sanclemente Aso, con antigüedad de 19 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don Pedro Ederra Dronza, con antigüedad de 7 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don José Vela Cárdenas, con antigüedad de 3 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don Juan Pascual Brumos, con antigüedad de 26 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, don José María Molina López, con antigüedad de 30 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, don Esteban del Río Castro, con antigüedad de 3 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, don Emilio Gil Bajo, con antigüedad de 7 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.

Otro, don Cesáreo Perera Martínez, con antigüedad de 17 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.

Otro, don Joaquín Zamora Juárez, con antigüedad de 12 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.

Otro, don Neftali Cachero Amores, con antigüedad de 12 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.

Otro, don Paulino Valero Martínez, con antigüedad de 24 de junio de 1960, a partir de 1 de julio de 1960.

Brigada, retirado, don Manuel Linares Sierra, con antigüedad de 15 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Sargento, retirado, don Nemesio Roncales Ruesta, con antigüedad de 13 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

BARROSO

• • •

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta urgente para la contratación de la transformación de gorras de chester gris para trajes de faena correspondiente al Servicio de Vestuario y Equipo.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la contratación de la transformación de gorras de chester gris para trajes de faena correspondiente al Servicio de Vestuario y Equipo.

Será objeto de contratación:

La transformación de 150.000 gorras de chester gris para trajes de faena, al precio límite de 4,45 pesetas transformación una gorra.

Serán facilitados al confeccionista los tejidos y fornituras que se detallan para la reforma de una gorra:

Sarga de algodón chester gris: 0,066 metros.
 Hilo gris número 40: 10 metros.

Esta subasta urgente se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once y treinta horas del día 2 de diciembre de 1960.

Antecedentes y pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran en la Secretaría de esta Junta Central de Adquisiciones, a disposición del público todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—4.133.

• • •

RESOLUCION de la Comandancia de Obras de Baleares por la que se anuncia la adquisición por el sistema de gestión directa de una partida de tubería «Drena».

Hasta las doce horas del día cinco de diciembre próximo se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia, sita en Palma, calle Intendente Garau, número 3, para optar a la adquisición por el sistema de gestión directa con promoción de ofertas y publicidad de una partida de tubería «Drena» a utilizar en su Destacamento de Menorca. Los pliegos